



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 17 de septiembre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100053908**, presentada el día 29 de agosto de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de agosto de 2008, se recibió la solicitud número 1117100053908, a través del medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"SALUDOS, Quisiera saber cuales eran las preguntas y respuestas del examen de selección anterior (proceso complementario 2008) GRACIAS Y HASTA LUEGO" (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 29 de agosto de 2008 se procedió a turnar la solicitud de acceso a la información descrita en el Resultando Primero de la presente resolución a la Unidad Administrativa denominada Dirección de Administración Escolar, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/1082, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DAE/3673/08 Folio 3064 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Dirección de Administración Escolar, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico lo siguiente:

"...No pueden otorgarse las preguntas y respuestas del examen de admisión, toda vez que estas se encuentran clasificadas como información confidencial, según lo estipulado en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamiento 32°, fracción XVII" (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III, IV y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción III de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que la información solicitada por el particular, y derivado de la contestación proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Dirección de Administración Escolar, del Instituto Politécnico Nacional, referente a cuales eran las preguntas y respuestas del examen de selección anterior (proceso complementario 2008) tiene el **CARÁCTER DE CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37 y 38 de su Reglamento, que considera como información **CONFIDENCIAL** la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados.

Ahora bien, el divulgar los reactivos (preguntas) contenidos en los exámenes, equivaldría a dejar de aplicarlos para los subsecuentes concursos de ingreso a esta Casa de Estudios que pudieran realizarse



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

en las diversas áreas del Instituto, pues su difusión conllevaría a que los aspirantes que los llegaran a conocer, podrían adquirir un conocimiento previo sobre ellos, lo cual los pondría en una situación de ventaja en el concurso o proceso de selección en el cual vayan a participar, frente a otros participantes.

No hay que perder de vista que los exámenes son las herramientas que utiliza el Instituto Politécnico Nacional para evaluar el grado de dominio de las capacidades y conocimientos que posee una persona para ingresar a esta Casa de Estudios.

De esta forma, la herramienta de evaluación y sus reactivos se encuentran sujetos permanentemente a procesos deliberativos, pues, es con base en los resultados que los aspirantes obtienen en dicha herramienta que las autoridades del Instituto Politécnico Nacional toman las decisiones sobre quién es el mejor candidato a ingresar al Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 28 y 60 de su Reglamento; Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional acordó **Clasificar como Confidencial** el **BANCO DE REACTIVOS** que se utilizan para la elaboración de exámenes dirigidos a los aspirantes a cursar estudios en alguna de las 24 Unidades Académicas del Nivel Superior de esta Casa de Estudios, a través del Acta de Acuerdos No. CI/AC/04/2007 de fecha 9 de agosto de 2007, misma que se encuentra publicada en la página www.transparencia.ipn.mx, apartado Resoluciones del Comité de Información, RESOLUCIONES 2007.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, 19, 21 y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37 y 38 de su Reglamento, se confirma el **CARÁCTER CONFIDENCIAL** de la información precisada en el Resultando Primero de la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19, 21, 37, 38 y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 de su Reglamento, Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, se tiene como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** la precisada en el Resultando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

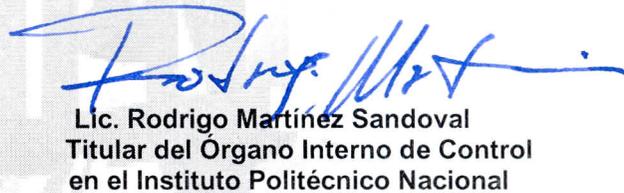
TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional y en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y 70 último párrafo de su Reglamento.

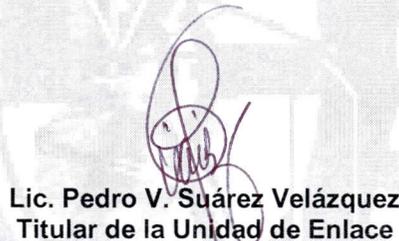
Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace